

DICTAMEN CVAAF/007/2010

Visto el documento emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México de fecha cuatro de mayo de dos mil diez; y

RESULTANDO

1.- Que el dieciséis de mayo de dos mil nueve, la C. Lilia Georgina González Serna, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, un escrito de queja en contra del C. José Emmanuel Rábago González, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XXI de Ecatepec, Estado de México, la cual fue remitida a esta Contraloría General en la misma fecha.

2.- Que en fecha nueve de febrero de dos mil diez, se emitió acuerdo, en el que se determinó iniciar procedimiento administrativo al C. José Emmanuel Rábago González, Alma Delia Navarrete Rivera y Saúl Barrita Mendoza, quienes durante el proceso electoral dos mil nueve se desempeñaron como Vocales Ejecutivo, de Organización y de Capacitación, respectivamente, de la Junta Distrital Electoral XXI de Ecatepec, Estado de México.

3.- Que las irregularidades administrativas que se les imputan a los CC. José Emmanuel Rábago González, Alma Delia Navarrete Rivera y Saúl Barrita Mendoza, se hacen consistir en las siguientes:

Al C. José Emmanuel Rábago González:

- a) El día doce de mayo de dos mil nueve, no cumplió con la máxima diligencia el servicio, ya que no se abstuvo de participar en la determinación de baja definitiva de la C. Lilia Georgina González Serna, como Auxiliar de Junta de la Junta Distrital Electoral XXI de Ecatepec, Estado de México, situación que se documentó en el acta administrativa de esa misma fecha, y con su actuación ejerció indebidamente su cargo, violando en consecuencia la obligación prevista en la fracción I del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- b) El día trece de mayo de dos mil nueve, omitió observar en la dirección de su subalterna la C. Lilia Georgina González Serna, las debidas reglas del trato, ya que en el interior de la Junta Distrital Electoral XXI de Ecatepec, Estado de México, le faltó al respeto al decirle que era una vieja chismosa, violando en consecuencia la obligación prevista en las fracción VII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

A los CC. Alma Delia Navarrete Rivera y Saúl Barrita Mendoza, se les inició procedimiento administrativo de responsabilidad, en razón de que el día doce de mayo de dos mil nueve, no cumplieron con la máxima diligencia el servicio,

ya que no se abstuvieron de participar en la determinación de baja definitiva de la C. Lilia Georgina González Serna, como Auxiliar de Junta adscrita a la Junta Distrital Electoral XXI de Ecatepec, Estado de México, situación que se documentó en el acta administrativa de esa misma fecha, y con sus actuaciones ejercieron indebidamente sus cargos; violando en consecuencia la obligación prevista en la fracción I del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- 4.-** Una vez diligenciado el procedimiento administrativo de responsabilidad, el titular de la Contraloría General, emitió el proyecto de resolución que ahora se somete al dictamen de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSIDERANDO

- I.** Que esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México, es competente para dictaminar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios, emitidos por la Contraloría General, con fundamento en el artículo 1.46, fracción XII y XIV del Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitido mediante Acuerdo número 50 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la *Gaceta del Gobierno* el veintisiete de noviembre de dos mil ocho.
- II.** Que en el proyecto de resolución que se dictamina, se establecen los fundamentos legales y normativos, así como los motivos que sustentan el sentido del propio proyecto de resolución que sirvieron de base para su emisión, en el cual se propone fincar responsabilidad administrativa disciplinaria a los CC. José Emmanuel Rábago González, Alma Delia Navarrete Rivera y Saúl Barrita Mendoza, quienes durante el Proceso Electoral dos mil nueve, se desempeñaron como Vocales Ejecutivo, de Organización y de Capacitación, respectivamente, de la Junta Distrital Electoral XXI de Ecatepec, Estado de México; por lo tanto, se les fincó responsabilidad administrativa disciplinaria, sancionando únicamente con una amonestación al C. José Emmanuel Rábago González, por haber incurrido en dos conductas irregulares; y a los dos restantes se les concedió el beneficio del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en razón de que es la primera vez que incurren en una conducta irregular, los hechos no revistieron gravedad, no constituyeron delito, además no causaron algún daño o perjuicio al Instituto Electoral del Estado de México, por lo que la Contraloría General, por esta única ocasión se abstuvo de sancionarlos.
- III.** Una vez analizado y discutido el proyecto de resolución de mérito en la sesión de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras,

correspondiente al veintisiete de mayo de dos mil diez y con el consenso de los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Convergencia y Partido Nueva Alianza; se estima que el mismo se encuentra apegado a las disposiciones legales y normativas que lo rigen; por lo que esta Comisión emite, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la misma, el siguiente:

D I C T A M E N

- PRIMERO.** Se dictamina favorablemente y en sus términos el documento emitido el cuatro de mayo de dos mil diez por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el presente instrumento, mismo que se anexa como parte del presente Dictamen.
- SEGUNDO.** Se acuerda proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del proyecto de resolución emitido por el titular de la Contraloría General, a que se refiere el numeral inmediato anterior.
- TERCERO.** Instrúyase al Secretario Técnico de esta Comisión, a efecto de que proceda a remitir el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, para que ésta le dé el trámite que conforme a derecho corresponda.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil diez.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

M. EN D. JESÚS G. JARDÓN NAVA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

D. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ANTONIO
ABEL AGUILAR SÁNCHEZ
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN E.L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN